



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

Suárez Tolima, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicación del Proceso: 73-770-40-8-001-2020-00088-00

ANTECEDENTES

La apoderada judicial de la entidad ejecutante – Banco Agrario de Colombia S.A – allega memorial suscrito por la apoderada especial de la entidad, mediante el cual la facultan para solicitar la terminación del proceso que se adelanta contra DIEGO ANDRES GUZMAN GUZMAN y HERNAN RODRIGUEZ GUZMAN, en atención que la obligación 7250665700042607 (pagaré No. 066576100002389) se encuentra cancelada. Así mismo, solicita el desglose del pagare y el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 numeral 1º del Código de General del Proceso, respecto de la terminación del proceso por pago de la obligación, señala:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Al su turno, el artículo 1625 del Código Civil Colombiano indica los modos por medio del cual se pueden extinguir las obligaciones, indicando en primer lugar, la solución o pago efectivo.

En el asunto bajo examen, vemos que la apoderada especial de la Regional sur de la entidad demandante, allego solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, autorizando para ello, a la apoderada judicial, Doctora DIANA MARCELA ROJAS HERRERA, a quien le otorga la facultad de RECIBIR, en los términos del artículo 77 del código general del proceso.

Revisado el poder otorgado a la Doctora PAOLA JIMENEZ GAVIRIA, mediante escritura pública 0226 del 2 de marzo de 2020, se establece que en efecto le fue conferida facultad para otorgar poderes especiales a los abogados externos y adicionalmente para que les otorgue las facultades especiales, entre otras, de RECIBIR Y TERMINAR PROCESOS.

Es así como le confiere a la doctora DIANA MARCELA ROJAS HERRERA, la facultad especial de RECIBIR, en los términos del artículo 77 del código general del proceso, quien, a su vez, solicito la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 73-770-40-89-001-2020-00088-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: DIEGO ANDRES GUZMAN GUZMAN y HERNAN RODRIGUEZ GUZMAN

Por lo anterior, el escrito presentado se ajusta a lo consagrado en la normatividad citada con antelación, razón por la cual es procedente terminar el presente proceso por pago total de la obligación.

Como consecuencia de lo anterior, se deben levantar las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso.

Se ordena la entrega de los documentos que sirvieron como base de ejecución, que están en poder de la entidad ejecutante, a favor de los demandados.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente en forma definitiva, previa desanotación del libro radicador.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra DIEGO ANDRES GUZMAN GUZMAN y HERNAN RODRIGUEZ GUZMAN, por pago total de la obligación.

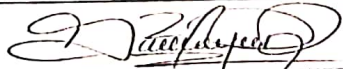
SEGUNDO: DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares que se ordenaron y practicaron en este proceso, para lo cual por secretaría se oficiará a la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal Suárez Tolima.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los documentos que sirvieron como base de ejecución, que están en poder de la entidad ejecutante, a favor de los demandados.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo anterior, archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SUAREZ – TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA: 12- 07- 2021
ESTADO No: 028
INHABILES: 10 y 11 de julio
 DIANA LORENA POLOCHE QUESADA SECRETARIA